

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 61

Asunto: Patatas.—Campana 1945-46.—Declaraciones de superficie sembrada.—Primer periodo.

Terminadas las operaciones de siembra de patatas en esta provincia y continuando en vigor las normas dictadas por Comisaría general para su recogida en la pasada campaña, es llegado el momento de publicar las instrucciones necesarias para la obtención de los datos estadísticos relativos al primer periodo (superficie

sembrada), labor previa e indispensable para la mejor ordenación del plan de recogida de dicho producto encomendada a esta Delegación

En virtud de lo expuesto, dispongo:
1.º Todos los productores de patatas quedan obligados a presentar a la Junta Agrícola local del término correspondiente, antes del día 15 de Julio próximo, triplicada declaración con arreglo al modelo Ps. 1 anexo a la presente circular, haciéndose constar a los efectos de clasificación de la cosecha, que de acuerdo con la orden del Ministerio de Agricultura de 7 de Abril del año en curso, se considera

patata extra-temprana la que se recolecta antes del 15 de Junio; temprana, la que se recoja desde esta fecha hasta el 15 de Agosto y normal del 15 de Agosto en adelante.

2.º Recibidas la totalidad de las declaraciones, y una vez refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento y visadas por el Jefe local del Movimiento, las Juntas Agrícolas locales devolverán un ejemplar al productor, conservando los otros dos en su poder hasta que se pidan los datos correspondientes al segundo periodo. A la vista de estas declaraciones formarán el oportuno resumen ajustado al mode

lo Ps. 2 que también se inserta, el cual debidamente cumplimentado lo remitirán a este organismo antes del día 25 del citado mes de Julio, bien entendido, que este plazo es improrrogable, y que en su consecuencia a aquellas Juntas que no den cumplimiento a lo ordenado, se les seguirá el expediente que por infracción en acto de servicio determina la circular 467 de Comisaría general.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Agrícolas locales y productores de patatas.

Soria 19 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 1280

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial SORIA

Cosecha de patatas

DECLARACION JURADA que como productor presenta el que suscribe en cumplimiento de la ley de 24 de Junio de 1941.

DATOS GENERALES

Apellidos del declarante
Nombre Vecindad
Número de familiares incluido el declarante
Número de obreros hijos y familiares de éstos

PRIMER PERIODO DECLARATORIO

TABLA I.—Superficie sembrada y cosecha probable

CLASES	REGADIO			SECAÑO			TOTAL			Cosecha probable — Kilogramos
	Hec-táreas	Áreas	Centiáreas	Hec-táreas	Áreas	Centiáreas	Hec-táreas	Áreas	Centiáreas	
Extra-temprana										
Temprana.....										
Normal.....										
Totales.....										

de de 1945.

El productor,

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º

El Jefe local del Movimiento,

SEGUNDO PERIODO DECLARATORIO

TABLA II.—Cosecha obtenida y cupos de entrega

CLASES	(1) Cosecha obtenida — Kilos	(2) Cupo forzoso — Kilos	(3) Excedente — Kilos	(4) RESERVADO PARA		(5) Total reservado — Kilos	(6) Resto o sobrante — Kilos
				Siembra — Kilos	Consumo — Kilos		
Extra-temprana...							
Temprana.....							
Normal.....							
Totales.....							

de de 1945.

El productor,

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º

El Jefe local del Movimiento,

TABLA III.—Detalle de las entregas del cupo

Fecha	Número del conducto	Almacenista comprador	Almacén	Cantidad entregada — Kilos

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ps. 2.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Soria

TERMINO MUNICIPAL DE.....

Referencia: Patatas

Campaña de 1945-1946

Primer periodo declaratorio

Resumen de las declaraciones de siembra en la campaña citada y cosecha probable

Número del Ps. 1.	Apellidos y nombre del productor	Vecindad	Número de familiares	Número de obreros fijos y familiares	Total reservistas	SUPERFICIE SEMBRADA						Cosecha probable Kilos
						REGADIO		SECANO		TOTAL		
						Hec-táreas	Áreas	Hec-táreas	Áreas	Hec-táreas	Áreas	

Circular número 62

Junta provincial de Precios

Por disposición del Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 92.269, de 9 6 45), a partir de esta fecha, se prohíbe la venta en toda España de las llamadas pastas para sopa sintéticas.

Desde 1.º de Octubre próximo se autorizará de nuevo dicha venta, previa fijación y aprobación por el Ministerio de Industria y Comercio del precio único que ha de regir para todos los fabricantes, sin distinción alguna.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 20 de Junio de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 1290

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Para dar cumplimiento a cuanto establece la base vigésimo tercera de la ley de Sanidad de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro, de la Gobernación, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal Médico de los servicios sanitarios provinciales.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticinco de

Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación.—BLAS PEREZ GONZALEZ.

REGLAMENTO

para el ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas del personal Médico de los servicios sanitarios provinciales

Artículo 1.º El personal Médico de los Servicios benéfico sanitarios de las Diputaciones provinciales estará integrado por el número de facultativos, Doctores o Licenciados que requieran las obligaciones hospitalarias, asistenciales y benéficas de todo orden que impone a estos organismos la ley de Sanidad en su Base vigésimo tercera, constituyendo este personal en cada Diputación provincial, independientemente del de las otras Diputaciones, un Cuerpo especial que se denominará «de Médicos de la Beneficencia provincial» y que se agrupará en Escalafón también independiente.

Art. 2.º Las Corporaciones provinciales cursarán al Ministerio de la Gobernación, a efectos de aprobación definitiva y como trámite previo para su puesta en vigor, los proyectos de reglamento para regular, dentro de las prescripciones generales de la ley, aquellos servicios mínimos, benéfico sanitarios, que deban sostener, así como de aquellos otros que, atendiendo a las peculiaridades de sus respectivas circunscripciones, quieran establecer para el mejoramiento de los servicios sanitarios provinciales, coadyuvando a la consecución de los fines asignados en tal aspecto a las Corporaciones municipales de sus provincias, cuando éstas no dispusieran de los medios necesarios.

Las Corporaciones provinciales que

no hubieran elaborado los reglamentos necesarios para disponer la organización de sus servicios benéficos, formalidades de nombramiento y ejercicio de las funciones asignadas a su personal médico, deberán proceder, en el plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente reglamento, a redactar los oportunos proyectos, que, una vez aprobados, deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, para su sanción definitiva.

Art. 3.º El ejercicio de los deberes y derechos que asistan a los profesores que constituyan el Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial de cada Diputación, se determinará en sus respectivos reglamentos, que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º El personal facultativo de aquéllas estará integrado en plantillas independientes para cada una, con los haberes que por las mismas se fijen en sus presupuestos para las plazas de número que hayan sido aprobadas por la Dirección general de Sanidad.

Art. 5.º Las Corporaciones provinciales, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este reglamento, y atendiendo a la clase, importancia y naturaleza de los servicios a su cargo, formarán y aprobarán las plantillas correspondientes a su personal facultativo.

Art. 6.º Las plantillas y reglamentos aprobados por las Corporaciones provinciales estarán en vigor en tanto la creación o modificación de los servicios de conformidad con las leyes no requieran su modificación a cuyo efecto será interesada la oportuna autorización de la Superioridad.

Las plantillas serán publicadas en

el «Boletín oficial» de la provincia, debiéndose remitir un ejemplar de cada una de ellas a la Dirección general de Sanidad para su estudio comparativo, en la que se organizará fichero para reconocimiento de las plazas médicas dotadas en las Beneficencias provinciales y facultativos adscritos a sus servicios sanitarios.

Art. 7.º Todas las vacantes que se produzcan en las plantillas del Cuerpo Médico de las Beneficencias provinciales, serán cubiertas mediante concurso oposición, sin que las interinidades puedan exceder de seis meses.

Las vacantes que se originen en las plantillas deberán ser cubiertas en el momento en que se produzcan, para lo que, con anterioridad de tres meses a las fechas en que hayan de ser acordadas bajas preceptivas por jubilación y con objeto de facilitar la continuidad en el servicio, se procederá a convocar los oportunos concursos oposiciones en los términos reglamentarios.

Art. 8.º Las convocatorias serán anunciadas con tres meses de anticipación a la fecha de la verificación de exámenes, debiendo coincidir el anuncio con la publicación de los respectivos programas. En la provisión de vacantes se tendrá en cuenta el grupo o sección a que pertenezcan, debiendo ser cubiertas por concurso oposición directa a la sección o especialidad respectiva.

Art. 9.º Los programas que deben regir en cada convocatoria versarán sobre las materias propias de la especialidad a que corresponda la plaza que trate de proveerse.

Art. 10 De las vacantes producidas se cursará notificación, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente día de la fecha en que se haya originado, a la Dirección general de Sanidad, acompañando programas y bases de convocatoria y no se podrá publicar sin estar aprobados por la Dirección general de Sanidad. Aprobados por ésta, se publicarán en el Boletín oficial del Estado y de la provincia respectiva, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que haya sido cursada la notificación a la Superioridad. En éstas deberán ser detallados el sueldo, emolumentos y condiciones de los cargos que hayan de proveerse.

Art. 11 Para la provisión de vacantes de profesores Médicos se establecerán dos turnos, asignando un 50 por 100 de todas las que se originen, en turno restringido, a los Médicos que pertenezcan o hayan pertenecido como tales a cualquiera de las beneficencias provinciales, y el otro 50 por 100 al turno libre. En ambos casos, deberán reunir los Médicos aspirantes las condiciones legales que se exijan.

No podrán ser estimados como méritos los servicios prestados con carácter interino.

Art. 12. En ambos turnos, se considerarán méritos preferentes, con los generales de carácter profesional, los servicios prestados a la Beneficencia

provincial, y cumplimentándose cuanto sobre el particular determina la ley de 25 de Agosto de 1939. Estos servicios serán puntuables en el concurso oposición.

Los ejercicios darán comienzo transcurridos tres meses desde la fecha de publicación de las oportunas convocatorias, con arreglo a los programas aprobados, debiéndose verificar los exámenes y pruebas de aptitud en las capitales de los respectivos Distritos Universitarios.

Art. 13. Los Tribunales quedarán constituidos con sujeción a las respectivas bases de convocatoria, con las oportunas representaciones de la facultad de Medicina, Colegio oficial de Médicos, Dirección general de Sanidad, Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial respectiva, asistido por el Secretario de la Corporación, sin voto en las calificaciones.

Los Tribunales serán presididos por el Decano de la Beneficencia provincial correspondiente.

El tribunal se limitará a formular propuesta de personal para cada una de las plazas objeto de la convocatoria propuesta que, una vez aprobada por la Corporación respectiva, se dará el oportuno traslado a la Dirección general de Sanidad.

El número de aspirantes aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciadas en la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación respectiva, en unión de la documentación oportuna.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición verbal por el opositor de una Memoria sobre el concepto de las disciplinas que oposita, organización del servicio y relación de méritos. Por dicha memoria se podrá otorgar un máximo de diez puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre dos temas del cuestionario sacados a suerte y que serán los mismos para los opositores que deban actuar, que habrán de desarrollarlos conjuntamente durante el plazo máximo de cuatro horas.

3.º Consistirá en un ejercicio práctico, cuya extensión y forma considere oportuno fijar el Tribunal.

Turno restringido. Se ajustarán los ejercicios a las formalidades de prueba de aptitud, con las siguientes pruebas:

1.º Examen de méritos puntuables y en los que se estimarán con carácter preferente los servicios prestados a las Beneficencias provinciales y a la Patria. Por dichos méritos se podrá otorgar hasta un máximo de diez puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre temas de cuestionario a desarrollar en el plazo máximo de cuatro horas.

3.º Ejercicio práctico en la forma que por el Tribunal se determine.

Los ejercicios escrito y práctico, en ambos turnos, serán puntuables con cinco puntos a diez y serán eliminatorios para los que no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal dividiéndose el total por el número de vocales, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden.

El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros.

Art. 15. Quedan derogadas por las disposiciones contenidas en el presente reglamento todas las anteriormente publicadas en la materia, con reserva expresa de las salvedades que correspondan, con carácter transitorio, en aplicación del decreto de Coordinación de Servicios Sanitarios. A ellas se atenderán las Corporaciones provinciales al adoptar acuerdos sobre formación de plantillas y convocatorias para la provisión de plazas de carácter facultativo que vaquen en los Servicios Sanitarios provinciales.

Madrid, 25 de Mayo de 1945.—Aprobado por S. E.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(B. O. del E. del día 13 de J.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

(Conclusión)

Tercero. Categoría en la carrera judicial.

Cuarto. Destino que desempeñare.

Quinto. Fecha de nombramiento.

Sexto. Fecha de posesión en el cargo.

Séptimo. Tiempo de servicios prestados en la Justicia municipal.

Artículo noventa y siete. El Escalafón de Jueces comarcales comprenderá todos los funcionarios de dicha carrera, ya se hallen en activo servicio o en situación de excedencia voluntaria o forzosa, separados en sus tres categorías y numerándolos en la forma que establece el artículo anterior.

En este Escalafón se harán constar los datos siguientes:

Primero. Número de orden.

Segundo. Nombre y apellidos de cada funcionario.

Tercero. Fecha de nacimiento.

Cuarto. Destino que desempeñare.

Quinto. Fecha de nombramiento.

Sexto. Fecha de posesión en el cargo.

Séptimo. Servicios prestados en la categoría.

Octavo. Servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

Noveno. Observaciones.

En esta última casilla se harán constar los títulos facultativos o profesionales que tuviere cada funcionario, que no fueren el de Licenciado en Derecho.

Artículo noventa y ocho. Los escalafones se publicarán en el *Boletín oficial del Estado*, y en el plazo de treinta días siguientes podrán los interesados solicitar directamente del Ministerio de Justicia la rectificación de los errores que pudieran aparecer en el mismo. El Ministerio resolverá las recla-

maciones formuladas, declarando o no haber lugar a rectificaciones. Si las enmiendas acordadas fueran en número considerable, será publicado nuevamente el escalafón íntegro rectificado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Jueces municipales*.—Una vez aprobados los créditos necesarios para las atenciones derivadas de la aplicación de la ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal, de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se procederá por el Ministerio de Justicia a efectuar las correspondientes promociones de Jueces de primera instancia de ascenso y entrada a las categorías superiores, como consecuencia de las plazas creadas en virtud de las nuevas plantillas de Jueces municipales aprobadas por el artículo séptimo del decreto de diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y seguidamente se procederá al anuncio del correspondiente concurso para la provisión de los Juzgados municipales en la forma prevenida por el capítulo quinto del título primero de este decreto orgánico, y hechos los nombramientos, se dispondrá por orden ministerial el plazo dentro del cual habrán de posesionarse de sus cargos.

Segunda. *Jueces comarcales*.—Los funcionarios que ingresaren en la carrera de Juez comarcal, mediante las pruebas de aptitud convocadas por decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, serán destinados a los Juzgados por el Ministerio de Justicia, siguiéndose como norma de preferencia el número que con arreglo a su puntuación obtuvieren en las referidas pruebas, con independencia de la categoría de los referidos Juzgados. Asimismo se tendrá en cuenta, al efectuar estos destinos, la proximidad del lugar en que los interesados desempeñen o hayan desempeñado cargos de Justicia municipal, siempre que así lo aconsejen las conveniencias del servicio.

Los Jueces comarcales ingresados en la forma a que, el párrafo anterior hace referencia encabezarán el escalafón y se colocarán en él por el siguiente orden de preferencia: Jueces municipales, titulares o suplentes; Secretarios judiciales, Secretarios de Juzgados municipales y aprobados sin plaza en las oposiciones a las carreras judiciales o fiscal. Dentro de cada grupo se tendrán presentes, en primer término, la preferencia que determina la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones que la complementan; y después, por su orden, las siguientes: El haber desempeñado funciones en propiedad, haber servido en Juzgado de superior categoría, y, caso de igualdad, el mayor tiempo del servicio activo, y finalmente, cuando concurren las mismas circunstancias, el número obtenido en las pruebas de aptitud.

Por el Ministerio de Justicia se fijará el plazo dentro del cual habrán de posesionarse de sus cargos los referidos Jueces comarcales.

Tercera. *Jueces de paz*.—Por el Ministerio de Justicia se determinará oportunamente la fecha en que las Audiencias Territoriales deberán proceder a la provisión de los cargos de Jueces de paz y sustitutos de los mismos, en la forma establecida en el capítulo primero del título tercero de este decreto orgánico.

Cuarta. *Jueces sustitutos*.—En el término de quince días a contar desde la publicación de este decreto en el *Boletín oficial del Estado*, serán convocados por las Audiencias Territoriales los correspondientes concursos para la provisión de los cargos de Jueces municipales y comarcales sustitutos en la forma que dispone el título cuarto de este decreto; si resultaren desiertos los concursos se harán los nombramientos de conformidad con los que se establece en el último párrafo del artículo ochenta y nueve. El Ministerio de Justicia dispondrá el término dentro del cual deberán posesionarse de sus cargos los nombrados.

Quinta. *Jueces municipales actuales*.—Los actuales Jueces municipales continuarán, por ahora, en el ejercicio de su cargo, en los que cesarán automáticamente al posesionarse los respectivos Jueces municipales, comarcales o de paz propietarios o sustitutos designados en la forma que en el presente decreto se establece.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar las órdenes necesarias para la debida aplicación y desarrollo de las disposiciones contenidas en este decreto orgánico.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 525 por la que se dispone la libertad de circulación y venta de la leche en polvo.

Habiendo cesado los motivos que obligaron a decretar la intervención del artículo de referencia, esta Comisaría general dispone:

a) *Circulación sin guía*

Art. 1.º A partir del día 1.º de Julio del corriente año queda en libertad de circulación y venta la leche en polvo, no precisándose, por tanto, guía para su transporte.

b) *Precio*

Art. 2.º El precio de la leche en polvo será el establecido por la circular número 397 de esta Comisaría general.

c) *Remisión de declaración jurada*

Art. 3.º Las fábricas de leche en

polvo remitirán del 1 al 5 de cada mes, a esta Comisaría general declaración jurada dando cuenta de la producción obtenida y distribución efectuada.

Art. 4.º Quedan derogadas en su totalidad las circulares números 153 y 239 de esta Comisaría general.

Madrid, 13 de Junio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos. (B. O. del E del día 21 de J.)

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota Anuncio

D. Diego García Herguido, vecino de Velilla de Medinaceli (Soria), solicita la concesión de doscientos litros de agua por segundo, derivados del río Blanco, en término municipal de Velilla de Medinaceli, con destino a usos industriales.

A la instancia acompaña el oportuno proyecto suscrito en 15 de Septiembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Mantecón Navasal, que se reduce en esencia a lo siguiente:

Actualmente se vienen aprovechando las aguas del río Blanco en regar terrenos contiguos a su margen izquierda, mediante una acequia construida en tierra y cuya toma se hace por medio de una presa de piedra y tierra, en el paraje El Arco y Los Colmenares. En el sitio donde está ubicada esta presa, se emplazará la nueva, que no será más que la consolidación y reparación de la existente. El canal de conducción se reduce también al acondicionamiento de la acequia existente en la margen izquierda, terminando finalmente en una tubería de carga que accionará una rueda hidráulica, desaguando finalmente en el río Blanco.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, donde estarán de manifiesto las relaciones de propietarios afectados por las obras.

Zaragoza 20 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Fernández. 1289 211.—Derechos de inserción 52 pesetas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de

primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador habilitado D. Emilio Galgo Ramos, en nombre y representación de D.ª María de Pablo Roperio, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Andaluz, contra D. Gregorio Alcalde Agenjo, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Rebollo de Duero, con domicilio en el agregado de Fuentelpuerco, en reclamación de 2.266 pesetas de principal, intereses legales y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes, que han sido embargados a dicho ejecutado, sitios en

Término municipal de Paones

1. Una finca en Concavella, destinada a cereales, de 22'36 áreas; linda Norte, José de Berlanga; Sur, herederos de Manuel de Berlanga; Este, mojonera de Berlanga, y Oeste, camino de Cabreriza; tasada en 400 pesetas.

2. Otra en dicho sitio, de cabida 7'44 áreas; linda N., Alejandro Medina; S., Domingo Medina; E., José de Berlanga, y O., Domingo Medina; en 150 pesetas.

3. Otra en el Molinillo, de 22'36 áreas; linda Norte, herederos de Juana López; S., Ambrosio Moreno, y E., camino y río; en 450 pesetas.

4. Media suerte en dicho sitio, cabe 22'36 áreas; linda N., Alejandro Medina y otros; S., su hermana Trinidad; E., río, y O., cuerda; en 400 pesetas.

5. Otra en Valderrocheja, mitad, cabe 22'36 áreas; linda N., liego; S., varios; E., Camavella; y O., su hermana Bernabea; en 200 pesetas.

6. Otra en la Umbria de Valdeiruiedreja, de 22'36 áreas; linda N., esta hacienda; S., valladar; E., Jerónima Muñoz, y O., varios; en 200 pesetas.

7. Otra debajo del Salegar de los Llanos, cabe 9'30 áreas; linda al N., herederos de Liborio Muñoz; S., Pedro García; E., valladar, y O., camino de Berlanga; en 200 pesetas.

8. Otra en el Portillejo de los Llanos, cabe 33'54 áreas; linda N., Anasasio Muñoz; S., esta hacienda; E., camino, y O., José Muñoz y otros; en 600 pesetas.

9. Otra en las Noguerillas, cabe 22'36 áreas; linda por todos los sitios liego; en 400 pesetas.

10. Otra en el Pradillo, cabe 7'44 áreas; linda N., Santos Alcalde, S., Francisco Muñoz; E., arroyo, y O.; corral del pueblo; en 150 pesetas.

11. Otra en camino de Berlanga; cabe 7'44 áreas; linda N., Nicolás Muñoz; E., dicho camino; y S., y O., liego; en 200 pesetas.

12. Otra en Pontón, cabe 5'59 áreas; linda N., Nicolás Muñoz; S., Mariano Izquierdo; E., liego, y O., arroyo; en 100 pesetas.

13. Otra en La Hornera, de 7'44 áreas; linda N., Domingo Medina, S., Miguel Moreno; E., Anastasio Muñoz, y O., Mateo Hernández; en 150 pesetas.

14. Otra en dicho sitio, de 7'44 áreas; linda N., José García; E., liego, y O., Jesús Campanario; en 150 pesetas.

15. Otra en el Quemadal, de 5'59 áreas; linda al N., Doroteo López; S., Mateo Hernando; E., Basilio Poza, y O., Pedro Varas; en 100 pesetas.

16. Otra en dicho sitio, de 5'59 áreas; linda N., Mariano Izquierdo; S., Ignacio Muñoz; E. y O., valladar; en 100 pesetas.

17. Otra en La Pingada, de 5'59 áreas; linda N., herederos de Lucio

Guijarr5; S., Mariano Izquierdo; E., pared, y O., liego; en 100 pesetas.

18. Una cerrada en Majada Blanca, de 7'44 áreas; linda al N., S., y O., pared, y E., Nicolás Muñoz; en 200 pesetas.

19. Otra en el Pradejón, de 3'72 áreas; linda al N., herederos de Gregorio Muñoz; S., Francisco Muñoz; E., camino, y O., arroyo; en 150 pesetas.

20. Otra en dicho sitio, de 1'86 áreas; linda N., duda; E., esta hacienda; S., Francisco Medina, y O., camino; en 100 pesetas.

21. Otra en el Branquizar, de 11'18 áreas; linda N. y S., José García; E., monte, y O., esta hacienda; en 200 pesetas.

22. Otra en Cerrada de Cabrero, de 33'54 áreas; linda por los cuatro aires, pared; en 200 pesetas.

23. Otra en Arroturos de la Mayistes, de 7'44 áreas; linda N., liego; S., Jacinto Miguel; E., herederos de Liborio Muñoz, y O., Catalina García; en 150 pesetas.

24. Otra en el Pozo de la Celavilla, de 16'75 áreas; linda N., Basilio Poza; S., Doroteo López; E., herederos de Crispulo López, y O., Juan Varas; en 300 pesetas.

25. Otra en Acequia del Cubillo, de 3'72 áreas; linda N., acequia, S., monte; E., Catalina García, y O., valladar; en 400 pesetas.

26. Otra en dicho sitio, de 16'75 áreas; linda N., acequia; S., monte; E., Mateo Hernando, y O., Alejandro Medina; en 500 pesetas.

27. Otra en dicho sitio, de 3'72 áreas; linda N. y O. Alejandro Medina; S., Felipe López, y E., arroyo; en 200 pesetas.

28. Otra en la Hoya de Cincoviejos, de 11'18 áreas; linda N., Ceferino Moreno; S., José García; E., arroyo, y O., valladar; en 200 pesetas.

29. Otra en la Cruz de Borque, de 16'75 áreas; linda N., acequia; S., José Muñoz; E., Atanasio Muñoz, y O., Mariano Izquierdo; en 200 pesetas.

30. Otra en el Arroyo más Abajo, de 22'36 áreas; linda N., Luis Alcalde; S., Alejandro Medina; E., cuesta, y O., arroyo; en 500 pesetas.

31. Otra en Cerrada de las Eras, de 7'44 áreas; linda S., José García, y demás aires, pared; en 200 pesetas.

32. Otra en el Puntal del camino de Alaló; linda al N., Luis Alcalde; S., Santos Alcalde; E., liego, y O., camino; en 200 pesetas.

33. Otra en el camino de Brías, de 5'59 áreas; linda N., valladar; S., camino de Brías, y E. y O., Elías García; en 100 pesetas.

34. Otra en los Arrompidos, de 11'18 áreas; linda N., Marcelo García; S., Basilio Poza, y E. y O., monte; en 150 pesetas.

35. Otra en dicho sitio, de 11'18 áreas; linda N., pared; S., senda; E., Doroteo López, y O., Alejandro Medina; en 150 pesetas.

36. Otra en Valdecerral, de 11'18 áreas; linda N., pared; S., senda; E., Catalina García, y O., Alejandro Medina; en 150 pesetas.

37. Otra en la Capa, de 5'59 áreas; linda N., Justo Moreno; S. y E., Pedro Varas, y O., varios; en 100 pesetas.

38. Otra en la Carracalza, de 33'54 áreas; linda N. y S., valladar; E., Doroteo López, y O., varios; en 500 pesetas.

39. Otra en Bacho de Valdeslorries, de 11'18 áreas; linda N., Santiago Gómara, de Berlanga; S., José García; E., valladar, y O., Mateo Hernando; en 200 pesetas.

40. Otra en Cerrada de Calle del Ferral, de 11'18 áreas; linda N. y O., Pedro Navas; S., Marcelino García, y E., camino de Lumias; en 200 pesetas.

41. Mitad de otra en Huerto de la

Fuente, de 3'62 áreas; linda N. y S., pared; E., José García, y O., acequia; en 300 pesetas.

42. Tercera parte de otra en Eras de Pan Trillar, de 27'59 áreas; linda N., Carrazuela; S., Catalina García; E., pared, y O., camino de Lumias; en 500 pesetas.

43. Tercera parte de otra, parte S., en Paso del Camino de Abanco, de 67'30 áreas; linda N., varios; S., Hipólito Recacha; E., pared, y O., Victoriano de Abanco; en 800 pesetas.

44. Mitad de otra, parte S., en Los Llanos, de 89'89 áreas; linda N., Catalina García; S., varios; E., camino de Abanco, y O., pared; en 600 pesetas.

45. Tercera parte de otra en cerrada de la Roza, de 1'34 áreas 16 centiáreas; linda N., Joaquín Gil; S. y E., vecinos de Ciruela, y O., liego; en 900 pesetas.

46. Tercera parte de otra en Baldío, yermo, a bien parte con todos los socios, en 100 pesetas.

47. Tercera parte de otra en Baldío la Muela, de dos hectáreas, que linda con varios vecinos de Cabreriza; en 400 pesetas.

48. Otra en término municipal de Berlanga de Duero y paraje el Pozón, de 5'59 áreas; linda al N., liego; S. y E., valladar, y O., herederos de Deogracias García; en 150 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán tener en cuenta las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Julio próximo a las trece horas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que no existen títulos de dominio, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 16 de Junio de 1945.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña.

212.—Derechos de inserción 258 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

RETORTILLO DE SORIA

Don Casimiro Alonso Alcalde Presidente de este pueblo,

Hago saber: Que en atención a lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del actual acordó enajenar un trozo de terreno de 50 áreas en una finca rústica titulada la Bragadera, propiedad del municipio sita en este término municipal, para con su producto contribuir a la construcción de un edificio dedicado para almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Durante diez días a contar del siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, podrán reclamar contra el acuerdo mencionado los vecinos que lo deseen.

Retortillo de Soria 15 de Junio de 1945.—El Alcalde, Casimiro Alonso.

Imprenta provincial.